

ART 64 Complemento nocturnidad.

Este complemento salarial, no consolidable y de pago mensual, remunera el trabajo efectuado en turno de noche por el trabajador o trabajadora y tendrá una compensación económica del 10 % sobre el salario base y complemento específico, en su caso, o bien, una reducción equivalente de su jornada en cómputo anual.

Se considerará trabajo nocturno toda aquella jornada realizada entre las 22:00 horas y las 6:00 horas abonándose a los trabajadores las horas proporcionales efectivamente realizadas.

ART 65 Complemento festividad.

Para todo trabajador o trabajadora que desarrolle su actividad laboral en los festivos previstos en el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores se establecerá, en calendario laboral, un día compensatorio de descanso, que se procurará que sea lo más cercano posible al día feriado que sustituye, y sin que dicho descanso pueda coincidir con el descanso semanal ni alterar el cómputo anual de la jornada ordinaria de trabajo. Adicionalmente, recibirá una compensación equivalente al 10 % sobre el salario base y complemento específico. Para su devengo se entenderá el trabajo realizado en festivo desde las 00:00 hasta las 24:00 de dicho día, abonándose proporcionalmente a las horas efectivamente trabajadas. Este complemento se abonará a los trabajadores que realicen su jornada laboral en horario nocturno debiéndose de abonar junto con el de nocturnidad correspondiente.

En caso de que no fuese posible el establecimiento de una jornada compensatoria de descanso, tal y como establece el párrafo anterior, el trabajador o trabajadora que desarrolle su actividad laboral en dichos festivos percibirá el importe de las horas efectivamente trabajadas en festivo con un incremento del 75 % sobre el valor de la ordinaria (salario base y complemento específico).

¿Cómo se
calcula
el 10%?





Cómo calcular el 10% del complemento de nocturnidad y festividad

1. CALCULAMOS EL PRECIO POR HORA, dependerá de cada categoría profesional

$$\frac{(\text{SALARIO BASE} + \text{COMPLEMENTO ESPECÍFICO}) \times 14 \text{ PAGAS}}{\text{JORNADA ANUAL (1750 horas o 1722 horas)}} = \text{PRECIO POR HORA TRABAJADA}$$

2. CALCULAREMOS EL 10 % DE LA HORA TRABAJADA.

$$\text{PRECIO POR HORA TRABAJADA} \times 10 \% = \text{INCREMENTO DE € POR HORA}$$

3. CÁLCULO FINAL.

$$\text{INCREMENTO DE € POR HORA} \times \text{Nº DE HORAS TRABAJADAS NOCTURNAS O FESTIVAS} = \text{IMPORTE FINAL}$$

* EJEMPLO (calculado para la categoría de educador social en centros no contemplados en régimen cerrado y/o semiabierto) tomando como referencia el IV Convenio. *

1
$$\frac{(1311,63 + 143,54) \times 14 \text{ PAGAS}}{1722 \text{ horas anuales}} = 11,83 \text{ €}$$
 precio por hora trabajada

2
$$11,83 \text{ €} \times 10 \% = 1,18 \text{ €}$$

3
$$1,18 \text{ €} \times 7 \text{ horas} = 8,26 \text{ €}$$